

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANA MODESTA PÉREZ
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 13001-31-05-001-2020-00065-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Juez, informo a usted que dentro del presente fue allegado por parte de la demandada a través del correo institucional del Despacho contestación de demanda por parte de Col pensiones. Del mismo modo, la demandada Protección S.A, también allegó escrito de contestación de demanda e interpuso demanda en reconvención. Sírvase Proveer.

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D.T. y C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, que en efecto el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó escrito contestatorio a través del correo institucional del Despacho y allegó el expediente administrativo de la demandante. Avizora el despacho que el escrito de contestación se encuentra en debida forma y fue presentado dentro del término legal acorde a los requisitos exigidos, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, obra Escritura Publica otorgando poder a la Organización Jurídica y Empresarial M.V. S.A.S representada legalmente por el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA como apoderado principal el cual cumple con los requisitos exigidos y la sustitución que él hace al Dr. Francisco Javier Julio Álvarez. De conformidad con el art.75 del CGP, se reconocerá personería a los mencionados profesionales del derecho para que actúen como apoderados, de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

Por otra parte, la demandada PROTECCION S.A. observa el Despacho, que en efecto allegó escrito contestatorio a través del correo institucional del Despacho y aportó la historia laboral de la demandante. Avizora el despacho que el escrito de contestación se encuentra en debida forma y fue presentado dentro del término legal acorde a los requisitos exigidos, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, esta demandada PROTECCION S.A. interpuso demanda en reconvención, demanda que se presentó dentro de la oportunidad legal para ello y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 76 del CPTSS, por tal razón se admitirá.

Teniendo en cuenta la Escritura Publica otorgando poder al Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS como apoderado principal el cual cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art.75 del CGP, se reconocerá personería al mencionado profesional del derecho para que actúe como apoderado, de la demandada PROTECCION S.A.

Conforme a lo considerado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la Organización Jurídica y Empresarial M.V. S.A.S representada legalmente por el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la sustitución que él hace al Dr. Francisco Javier Julio Álvarez en los términos y condiciones en que viene conferido en el poder.

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANA MODESTA PÉREZ
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 13001-31-05-001-2020-00065-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.

CUARTO: ADMITIR la demanda en reconvencción interpuesta por la demandada PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN PABLO ARANGO BOTERO o por quien haga sus veces, contra ANA MODESTA PÉREZ. En consecuencia córrase traslado de la demanda en reconvencción al demandado para lo de su cargo por el término de tres (3) días.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS como apoderado principal de la demandada PROTECCION S.A. en los términos y condiciones en que viene conferido en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746bcd56574c002509e72a9e1d68aa36469870b87bd7399d9d7a2214c0ffed3f

Documento generado en 29/04/2021 11:55:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**